



FOTO

Universidad Autónoma Chapingo

Antecedentes y aportaciones de la nueva Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables

Luis Esteban Igartua Calderón¹

La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), ¿será realmente una ley que coadyuve a que las actividades pesqueras y acuícolas se realicen bajo los principios de sustentabilidad? La pregunta parecería ociosa, sin embargo, es necesaria debido a que el término sustentable no es un concepto fácil de definir. Las razones por las cuales la ley se denomina sustentable pueden ser de diversa índole, puede deberse a que su inclusión del término en su articulado responde a los principios de sustentabilidad mundialmente aceptados, tanto en diferentes reuniones internacionales como por los expertos en la materia, también puede deberse a que su inclusión es la propuesta de algún legislador que, pensando en el bien común, considere que el espíritu de la ley lo contenga o de algún asesor urgido de justificar su contratación, sin que por esto su articulado obedezca a estos principios.

Por ello es importante saber cuál es el contenido que se le da al término de

sustentable en esta ley y el porqué se incluye como principio para regular las actividades pesqueras y acuícolas. Cabe señalar que la sustentabilidad de la pesca y la acuicultura, se deriva de la forma en que se puede lograr un modelo productivo que tenga como principio “pescar, preservando y preservar, pescando”, para ello se requiere tener reconocidos en la ley el derecho de acceso a la información, a la participación en asuntos públicos y a la justicia.

Siguiendo estos conceptos, se realizará a continuación un breve análisis comparativo de lo que señalan el Código de Conducta para la Pesca Responsable (Código) y la LGPAS, para saber si los conceptos del primero se encuentran contenidos en la nueva ley.

El Código es un instrumento avalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), el cual establece principios y normas aplicables a la con-

¹ Asesor de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados.

servación, ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura, tanto desde las fases de producción primaria (pesca o acuicultura), como del procesamiento y comercialización de los productos pesqueros. Entre sus objetivos se señalan: establecer los principios para que la pesca y las actividades relacionadas con ésta se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes, promoviendo la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y a la calidad de la alimentación, otorgando prioridad a las necesidades nutricionales de las comunidades locales y a la investigación pesquera, así como de los ecosistemas asociados y factores medioambientales pertinentes.

Si bien el Código no es un instrumento de carácter obligatorio y vinculante, por ser declarativo sí en cambio, es una guía por excelencia para la administración sustentable de los recursos pesqueros en nuestro país, que cuenta con el consenso sobre sus principios y recomendaciones de más de 170 países que lo avalan.

Las recomendaciones que hace el Código, coinciden con lo que plantea la LGPAS en diferentes rubros, destacando entre ellos el ordenamiento pesquero, que es un concepto fundamental que el Código desarrolla a lo largo de su articulado. Cabe señalar que en el Código no se establece una definición, es —como ya se dijo— un concepto que permea a lo largo de todos sus contenidos. Expertos de la FAO, como Kevern L. Cochrane, plantean que no existe una definición clara y generalmente aceptada del concepto ordenamiento pesquero, pero una definición que se suele utilizar es la que se emplea en las orientaciones técnicas, la cual es la siguiente:

El proceso integrado de recolección de información, análisis, planificación, consulta, adopción de decisiones, asignación de recursos, formulación

y ejecución, así como imposición cuando sea necesario, de reglamentos o normas que rijan las actividades pesqueras para asegurar la productividad de los recursos y la consecución de otros objetivos (Cochrane, K.L., 2005).

Para el Código, el ordenamiento deberá fomentar la calidad, diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el combate a la pobreza y el desarrollo sostenible.² Para lograr este desarrollo sostenible, el combate a la pobreza y la seguridad alimentaria, el Código propone, entre otras medidas, evitar el exceso de capacidad de pesca y asegurar que la explotación de las poblaciones continúe siendo económicamente viable, tomando en cuenta los intereses de los pescadores, incluidos los que practican la pesca de subsistencia,³ artesanal y en pequeña escala, así como reducir al mínimo las capturas incidentales y los descartes, en la medida que sea posible por medio del perfeccionamiento y la utilización de artes y técnicas de pesca selectivas, rentables y amigables con el medio ambiente.

Por su parte, la LGPAS define al ordenamiento pesquero como el conjunto de instrumentos cuyo objeto es regular y administrar las actividades pesqueras, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, basado en la disponibilidad de los recursos pesqueros, información histórica de niveles de extracción, usos y potencialidades de desarrollo de actividades, capacidad pesquera o acuícola, puntos de referencia para el manejo de las pesquerías en forma congruente con el ordenamiento ecológico.

Si bien, la definición de ordenamiento que emplea la FAO en sus documentos de orientaciones técnicas y la definición de la LGPAS no son idénticas, ambas dejan entrever que como parte de los mecanismos del ordenamiento y como



FOTO Liliam Jiménez

Expertos de la FAO plantean que **no existe una definición clara y generalmente aceptada del concepto ordenamiento pesquero.**

² Si bien, para algunos autores los términos sustentable y sostenible pueden ser considerados como sinónimos, el Código de Conducta para la Pesca Responsable utiliza el término sostenible para referirse a un proceso continuo, que puede efectuarse a través de un tiempo ilimitado.

³ En el caso de México serían los pescadores que practican la actividad para consumo doméstico, o sea, para el consumo del propio pescador y su familia de manera directa.

herramientas para su cumplimiento efectivo se tienen los permisos y concesiones pesqueras, que en el caso del Código son las denominadas licencias, características o restricciones en cuanto a las artes y método de pesca, zonas de capturas, zonas restringidas, tallas mínimas, cuotas y vedas sobre las especies sujetas a explotación, entre otras.

Cabe señalar que los permisos, concesiones, normas, vedas y restricciones en determinadas zonas, son algunos de los mecanismos jurídicos de control que se pueden emplear en aras de evitar la sobreexplotación y limitar el esfuerzo, de tal manera que este último sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos.

Para las concesiones y permisos de pesca comercial, la LGPAS contiene algunos preceptos de la Ley de Pesca de 1992, como son: el que éstas queden sujetas a las modalidades que dicte el interés público, condicionado siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate; tomando en cuenta para determinar si se otorga una concesión, la evaluación de los resultados que arrojen los estudios técnicos y económicos, la cuantía de la inversión y su recuperación; las concesiones o permisos se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas, en las disposiciones reglamentarias de la Ley vigente.⁴

Es importante destacar las diferencias entre la Ley vigente y la LGPAS, en lo relativo a concesiones y permisos para la pesca comercial, ya que la LGPAS contiene, entre otras, las siguientes medidas:

- Previo al otorgamiento de la concesión para la pesca comercial, la autoridad federal en pesca evaluará la trayectoria previa del solicitante, en cuanto a cumplimiento de normas oficiales y otras disposiciones aplicables, incluyendo las de protección del

medio ambiente, de tal manera que se premia al que ha cumplido con el cuidado de los recursos naturales y el ambiente.

- El Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura podrá emitir opinión respecto a las solicitudes de concesiones pesqueras.
- Al igual que en la Ley vigente, existe la posibilidad de renovar la concesión, pero en la LGPAS al concesionario se le obliga a presentar cada dos años un informe al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) en el caso de la pesca, para la acuicultura el informe se presentara cada cinco años. Con base en estos informes, el INAPESCA dictaminará si procede la renovación de la concesión, con lo cual se premia el aprovechamiento racional de los recursos que dan origen a la concesión. Los permisos podrán ser prorrogados sólo si la evaluación que realice el INAPESCA resulta positiva en cuanto al manejo que el concesionario le ha dado a los recursos.

Las concesiones y permisos por su misma naturaleza son instrumentos para asignar el derecho al aprovechamiento de los recursos pesqueros, los cuales de origen son propiedad de la nación. El Código plantea el reconocimiento de las prácticas tradicionales, las necesidades y los intereses de las poblaciones indígenas y las comunidades pesqueras locales, que dependen en gran medida de los recursos pesqueros para su subsistencia. A este respecto, la LGPAS propone un trato preferencial a las comunidades indígenas en cuanto al aprovechamiento de los recursos pesqueros, ya que señala que en igualdad de circunstancias tendrán preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Al mismo tiempo les posibilita poder defender su ambiente ya que, cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá recabar el parecer de dicha comunidad. A fin de apoyar sus actividades productivas, se le

mandata a la autoridad pesquera federal a promover programas que favorezcan su desarrollo sustentable y a dotarlas de los estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas. De manera general, para el otorgamiento de las concesiones se da prioridad a las solicitudes de las comunidades locales, al igual que aquellas solicitudes que al otorgarse propicien un impacto benéfico en lo económico y social de la región.

La LGPAS contempla como parte de los instrumentos de la política pesquera nacional los Programas de Ordenamiento Pesquero, los cuales como mínimo deben contener la delimitación precisa del área que abarcará el programa; la lista exhaustiva y actualizada de los usuarios de la región; los recursos pesqueros sujetos a aprovechamiento, y los planes de manejo pesquero sancionados y publicados.

Por otra parte, considera que los planes de manejo pesquero serán fundamentales en el ordenamiento, ya que contendrán los objetivos del mismo; la descripción de las características biológicas de las especies sujetas a explotación; la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma; el ciclo de captura y estado de aprovechamiento de la pesquería; la ubicación de las áreas geográficas a que estará sujeto el aprovechamiento; los indicadores socioeconómicos de la población dedicada a la pesca en la región, su impacto en la misma, las artes y métodos de pesca autorizados.

Ahora bien, el ordenamiento pesquero y acuícola conlleva una serie de decisiones en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas zonas en los que éstos se encuentran, que para hacerse efectivos deben llevarse a la ley. El Código al respecto es redundante al señalar que todas las decisiones en lo concerniente a la

⁴ En la LGPAS el párrafo termina de la siguiente forma: "[...] especies o áreas, en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma."

conservación y ordenación en materia de pesquerías deberían basarse en los datos científicos con mayor certeza que se tengan disponibles.

Actualmente en México se cuenta con el Instituto Nacional de la Pesca (INPESCA) el cual, es el órgano del Ejecutivo federal encargado de realizar las investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas; que por medio de opiniones de carácter técnico y científico proporciona elementos de juicio a la autoridad pesquera cuando ésta se lo solicita para la administración y conservación de los recursos.

La LGPAS transforma al INPESCA en el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), el cual conservaría su carácter de órgano consultivo del Ejecutivo federal, llevando a cabo sus labores de investigación científica y tecnológica, pero además coordinando la formulación e integración del Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuicultura y la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura.

Tanto el Programa Nacional de Investigación Científica Tecnológica en Pesca y Acuicultura como la Red Nacional de Información e Investigación en Pesca y Acuicultura, son figuras que crea la LGPAS. El primero se integrará con las propuestas de las instituciones educativas y académicas, de investigación, universidades y organizaciones de productores. La segunda estará integrada por los centros de investigación, universidades, escuelas o cualquier institución académica con reconocimiento en el ámbito de las ciencias marinas, pesqueras y de acuicultura, que sea aceptado para su incorporación a la Red.

El INAPESCA evaluará los resultados de las investigaciones realizadas por las instituciones integrantes de la Red y, en su caso, les otorgará la validez para que puedan ser tomadas en cuenta por las

unidades administrativas de la secretaría encargada del ramo, en el establecimiento de las medidas de regulación, manejo y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, de tal manera que se contará con un instrumento que coordine y aglutine toda la investigación que en la materia se hace en el país.

Uno de los productos de la investigación científica lo constituye la Carta Nacional Pesquera, la cual es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas en aguas de jurisdicción federal. Actualmente, la Carta tiene el carácter de documento consultivo en la toma de decisiones de la autoridad, entre otras, las concernientes al aprovechamiento de los recursos pesqueros.

En la LGPAS, la Carta tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la instrumentación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

En cuanto a las artes y métodos de pesca, el Código señala que éstos deberán ser selectivos y estar diseñados de forma que se reduzcan al mínimo los descartes y se fomenten altas tasas de supervivencia de los peces que por no ser objetivo de la pesca se deben de dejar escapar. Las artes deberán reducir también al mínimo las capturas no deseadas (capturas sobre especies no-objetivo o incidentales). Las artes y métodos de pesca que no sean selectivos o puedan causar altos niveles de desperdicio deberán eliminarse.

Si bien la LGPAS no hace una lista de las artes y métodos de pesca prohibidos; sí mandata a la secretaría del ramo a



FOTO J. Francisco Cervantes M.

*Las concesiones y permisos son instrumentos para asignar el derecho al aprovechamiento de los recursos pesqueros, los cuales **son propiedad de la nación.***

fomentar y promover la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y de artes de pesca selectivas y ambientalmente seguras. Si tomamos en cuenta que las artes y métodos de pesca son una expresión del desarrollo tecnológico y que la tecnología es un mediador entre los recursos naturales y la sociedad que los utiliza, podremos concluir que lo que hoy se requiere es que la tecnología contribuya a crear artes y métodos de pesca que por medio de mejoras en la selectividad intraespecífica,⁵ en la selectividad multiespecífica⁶ y en el cuidado del medio ambiente, contribuyan al desarrollo sustentable de la pesca. Por tal motivo, la LGPAS establece como uno de los propósitos de la investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura, el promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros.

Como parte medular de las políticas y mecanismos que tengan como meta lograr la sustentabilidad, se plantea cada vez con mayor convicción que esta meta sólo podrá lograrse con la participación de los interesados; es decir, la construcción de la sustentabilidad debe de ser incluyente e implicar en la toma de decisiones a todos los sectores involucrados en el aprovechamiento y manejo de los recursos que se traten, a los sectores académicos y científicos, a las organizaciones no gubernamentales, en fin, a todos los que tengan legítimos intereses en su conjunto.

Esta idea de inclusión de la sociedad se refleja en repetidas ocasiones en el texto del Código, el cual plantea que todas las personas que intervienen en actividades pesqueras deberán tratar de mantener o restablecer las poblaciones ícticas⁷ en niveles capaces de producir cantidades razonables de capturas, tanto ahora como en el futuro; pero el Código no se limita en cuanto a lo que podría ser la conservación de las especies, también pide la participación de los actores del sector en la construcción

del marco jurídico que rigen la actividad al aconsejar que se facilite la consulta y la efectiva participación de los pescadores, los industriales, las organizaciones ambientalistas y, en general, de todos aquellos que se relacionan con el sector en la elaboración de normas jurídicas, políticas y toma de decisiones referentes al ordenamiento y desarrollo de la pesca y la acuicultura, ya que todos los que participan en estas actividades deben de actuar dentro de un marco jurídico y de ordenamiento claro.

Al día de hoy, la Ley de Pesca vigente no toma en cuenta la participación de los interesados en la toma de decisiones; de los que serán beneficiados o afectados al instrumentarse lo decidido, si bien es cierto que en ordenamientos jurídicos de menor jerarquía, como son las normas oficiales mexicanas en materia pesquera, desde hace varios años se invita a diversos representantes de los actores que intervienen en las actividades productivas, como a científicos, académicos y en ocasiones a ONG's, a participar en la elaboración de dichas normas. La LGPAS toma en cuenta la participación de la sociedad como una de las partes fundamentales para lograr la sustentabilidad, de hecho ninguna de las leyes que a lo largo de nuestra historia han regido la pesca ha propiciado la intervención directa de los actores del sector como lo hace la LGPAS.

Como parte de los mecanismos de participación activa de las comunidades y los productores en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas, se tienen contemplados al Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura (CNPA) y a los consejos estatales de pesca y acuicultura. El CNPA estará conformado por los representantes de las organizaciones sociales y de productores de los sectores pesquero y acuícola, de las dependencias y entidades de la administración pública federal relacionadas con el ramo pesquero, así como por los titulares de las dependencias competentes en estas materias de los



FOTO J. Francisco Cervantes M.

Uno de los propósitos de la investigación científica y tecnológica en pesca y acuicultura es promover el diseño de nuevas artes y métodos de pesca selectivos y ambientalmente seguros.

⁵ Es la propiedad que tiene un arte de pesca para capturar individuos de una especie dentro de un determinado rango de tallas. (DOF, 2004)

⁶ Es la propiedad de un arte de pesca para capturar especies objetivo de pesca cuando éstas, se encuentran mezcladas con otras especies de una comunidad. (DOF, 2004)

⁷ Poblaciones de peces.

gobiernos de las entidades federativas del país, y tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendentes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesqueras y acuícolas, y a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

En cuanto al Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura (CEPA), éste, como ya se mencionó, podrá emitir opinión respecto a las solicitudes de concesiones pesqueras que se efectúen previo a la resolución de la autoridad; pero su participación no termina ahí, ya que también lo hará en la determinación de las zonas de repoblación de especies y en general de los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca.

La participación de los consejos y por ende, de los agentes de la sociedad, será prioritaria para la definición de los objetivos de los planes de manejo pesquero, ya que tanto los CEPA junto con el CNPA definirán estos objetivos.

Otro mecanismo importante de participación de los productores es el Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola (PROMAR), el cual será el instrumento para promover la conservación, incremento y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, la investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos adecuados. El Fondo operará a través de un Comité Mixto, en el que habrá una representación equilibrada y proporcionada del sector público federal, de las entidades federativas, así como de las organizaciones privadas y sociales de productores pesqueros y acuícolas.

Tema de importancia abordado por el Código es el de la transparencia, ya

que plantea que los estados deberán velar en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos nacionales, por que los procesos de toma de decisiones sean transparentes. Al respecto, la LGPAS establece que el otorgamiento de una concesión se convierta en una resolución del dominio público, ya que ordena a la autoridad competente publicar la propia concesión en el *Diario Oficial de la Federación*.

Pero la LGPAS en cuanto a la transparencia no se limita a lo anterior, sino que va más allá al crear el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuicultura, el cual contendrá la Carta Nacional Pesquera; la Carta Nacional Acuícola; el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura; el Informe de la Situación General de la Pesca y Acuicultura en México e indicadores de su desarrollo; los Tratados y Acuerdos Internacionales en las materias mencionadas; las resoluciones definitivas acerca de concesiones, permisos y para realizar actividades pesqueras y acuícolas y el *Anuario Estadístico de Pesca y Acuicultura*. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta información deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría encargada del ramo pesquero y acuícola y por los medios impresos a su alcance.

Un tema que no puede faltar es el de la sanidad e inocuidad. En cuanto a la sanidad, el Código pide a los estados que lo adopten promoviendo prácticas eficaces en materia de cultivo y la salud de los peces. La inocuidad de los productos pesqueros es tema de suma importancia que impacta sobre la seguridad alimentaria, entendida como la necesidad ineludible de que los alimentos no causen daño a quien los consume, de tal manera que el Código pide que los productos pesqueros sean inocuos y salubres. En cuanto a estos temas, la Ley de Pesca vigente hace referencia vagamente y la Ley Federal de Sanidad Animal excluye a los organismos que tengan como hábitat el medio acuático.



FOTO J. Francisco Cervantes M.

*La participación de los consejos y por ende, de los agentes de la sociedad, **será prioritaria** para la definición de los objetivos de los planes de manejo pesquero.*

En la nueva Ley se dedica todo un título a la sanidad, inocuidad y calidad. Entre sus aportaciones se destaca el papel preponderante que jugará el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), ya que la secretaría del ramo ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas a través de este órgano, el cual también intervendrá en lo concerniente a las medidas encaminadas a garantizar la inocuidad de los productos pesqueros.

Referente a la inspección y vigilancia, el Código recomienda establecer mecanismos eficaces de seguimiento, vigilancia y control de la pesca y la ejecución de la legislación, con el fin de velar por el cumplimiento de sus medidas de conservación y ordenación. Las leyes y reglamentos en cuanto a sus sanciones deben ser lo suficientemente severas para que desalienten la violación de las mismas, privando a los infractores de los beneficios obtenidos por medio de las actividades ilícitas. Dichas sanciones pueden abarcar el retiro o la suspensión de las autorizaciones de pesca.

La LGPAS reconoce que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) tendrá a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) la primacía en lo referente a la inspección y vigilancia; ya que esta Secretaría propondrá, coordinará y ejecutará la política general en este tema, pero, como actualmente sucede, la Secretaría en cuestión por sí misma difícilmente podrá desarrollar estas tareas de forma eficiente y eficaz, por ello, como parte de los mecanismos de inspección y vigilancia se propicia la participación activa de la Secretaría de Marina (SEMAR), que por su naturaleza es el órgano que cuenta con los recursos materiales y humanos indispensables para estas labores, de tal manera que faculta a la SEMAR para realizar la inspección pesquera en las zonas marinas mexicanas y en su caso levantar las actas correspondientes poniendo a dispo-

sición de la autoridad competente a los infractores, con las embarcaciones, equipos, vehículos, artes de pesca y productos relacionados con el ilícito. También la SEMAR, a petición de la secretaría del ramo, podrá investigar los ilícitos pesqueros en las zonas marinas mexicanas.

Respecto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la LGPAS retoma y armoniza las facultadas en la materia que ya le otorgan otras leyes, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.

Otras instancias que podrán participar en las tareas de inspección y vigilancia aunque previo convenio o acuerdos de coordinación, serán las entidades federativas, las cuales podrán velar por el cumplimiento de la ley y demás disposiciones que de ella deriven, tanto en aguas continentales como marinas, dejando abierta la posibilidad de que coadyuven las autoridades municipales.

Respecto a la formulación, operación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, se mandata la participación de las instancias del gobierno federal ya mencionadas, de los gobiernos de las entidades federativas con la colaboración del sector social y privado, las comunidades indígenas, los gobiernos municipales, dejando abierta la posibilidad de que participen otras instituciones públicas. En cuanto a los avances tecnológicos aplicables en las labores de inspección y vigilancia, se faculta a la autoridad en la materia para su utilización, siempre que éstas no se encuentren restringidas o prohibidas por la ley, citándose la posibilidad de emplear sistemas de localización y monitoreo satelital.

En lo relativo a las sanciones para quienes infrinjan la propia Ley, éstas son más severas respecto al ordenamiento actualmente vigente, y no se limita a sancionar sólo al propietario de la



FOTO J. Francisco Cervantes M.

Las leyes y reglamentos en cuanto a sus sanciones deben de ser lo suficientemente severas para que desaliente la violación de las mismas.

embarcación, sino también a los capitanes que llegaran a violar las disposiciones pesqueras, al estipular que el capitán o patrón de la embarcación con que se hubiesen cometido las infracciones, sufrirá la pena accesoria de cancelación de su matrícula o título otorgado para realizar la actividad pesquera, aunado a esto, la autoridad de navegación no expedirá los despachos vía la pesca a las embarcaciones pesqueras en las cuales éstos formen parte de su tripulación.

A manera de reflexiones finales se puede decir que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables sigue el principio de sustentabilidad contenido en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, a partir del ordenamiento pesquero que permite el control en el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, e incluye los mecanismos para hacer efectivos los principios a través de la participación de los productores e interesados en la toma de decisiones y en la emisión de los permisos y concesiones a partir de instru-

mentos que establecen la transparencia y gestión de la información y los accesos a los medios de defensa jurídica.

Es importante reconocer que la Ley de Pesca de 1992 ha regulado las actividades pesqueras y acuícolas hasta la fecha de forma más o menos efectiva, por ello algunos de sus preceptos fueron retomados al momento de redactar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sin embargo, requería actualizarse a la luz de la reforma al Artículo 73 constitucional, al que se le adicionó la fracción xxix-L, los postulados del Artículo 27 y los contenidos de desarrollo integral y sustentable que contiene nuestra Carta Magna. La Ley de Pesca de 1992 ha sido rebasada dentro del nuevo paradigma del desarrollo sustentable, motivo por el cual el Congreso de la Unión consideró necesario que México contara con un nuevo instrumento jurídico acorde con la realidad que hoy vivimos y la que sería deseable construir aplicando la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Bibliografía

Cochrane, K.L., 2005. *Guía del Administrador Pesquero. Medidas de Ordenación y su Aplicación.* FAO Documento Técnico de Pesca. Núm. 424, FAO, Roma.

Comisión de Pesca, 2006. "Proyecto de Decreto que Expide la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables". *Gaceta Parlamentaria*, 19 de abril de 2006, Anexo I, México.

DOF, 1992. "Ley de Pesca", 25 de Junio de 1992, México.

_____, 2004. "Carta Nacional Pesquera". 15 de marzo de 2004, México.

FAO, 1995. *Código de Conducta para la Pesca Responsable.* FAO, Roma.



FOTO UAM Iztapalapa

*La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables sigue el principio de sustentabilidad contenido en el **Código de Conducta para la Pesca Responsable.***